REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN 110014003066-**2020-01095**-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C., 28 ENE 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** con garantía real en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LINA MARCELA BELTRAN GARZÓN** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **$20.974.699,32 M/cte,** por concepto del capital insoluto contenido en el contrato de mutuo según escritura pública No. 1217 del 22 de Febrero de 2010, de la Notaría 47 del Circulo de Bogotá, D.C.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa 12.71% EA, sin superar la máxima legal permitida.
3. Por **$2.795.179,94 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas por el periodo comprendido entre 5 de febrero de 2020 al 5 de noviembre de 2020, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa del 12.98% E.A. sin superar la máxima legal permitida.
5. Por **$2'258.131,56 M/cte.,** que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 3 de este auto.
6. Por **$217.895,01 M/cte.,** que corresponde a la sumatoria de las cuotas de seguros pactadas en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-1088454. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Ofíciese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DANIELA REYES GONZALEZ** como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

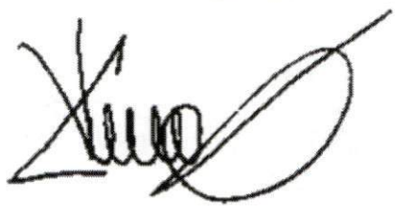

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 29 ENE 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 006 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr